

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO

La gratificación establecida en el Convenio Colectivo de 1981 para los Serenos y Vigilantes, en la cuantía que perciben en la actualidad se incrementará en el 10,50 por 100.

GRATIFICACION POR MANEJO DE FONDOS

La actualmente en vigor queda modificada de la forma siguiente:

	Pesetas año
Hasta 200 millones	16.649
Más de 200 hasta 500 millones	20.645
Más de 500 hasta 1.000 millones	24.640
Más de 1.000 hasta 2.000 millones	29.302
Más de 2.000 hasta 3.000 millones	33.963
Más de 3.000 hasta 4.000 millones	39.292
Más de 4.000 hasta 5.000 millones	44.619
Más de 5.000 hasta 6.000 millones	50.613
Más de 6.000 hasta 7.000 millones	56.606
Más de 7.000 hasta 8.000 millones	63.931
Más de 8.000 hasta 9.000 millones	67.398
Más de 9.000 hasta 10.000 millones	71.995
Más de 10.000 hasta 11.000 millones	79.794
Más de 11.000 hasta 12.000 millones	88.794
Más de 12.000 hasta 13.000 millones	87.793
Más de 13.000 hasta 14.000 millones	107.993
Más de 14.000 hasta 15.000 millones	120.702
Más de 15.000 hasta 20.000 millones	136.393
Más de 20.000 hasta 25.000 millones	153.872
Más de 25.000 hasta 30.000 millones	173.882
Más de 30.000 millones	196.423

14040 RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 959 el adaptador facial modelo «Vispro», tipo máscara, fabricado y presentado por la Empresa Jerónimo Manuel Llorca Llorca, de San Feliú de Codines (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial modelo «Vispro», tipo máscara, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial, tipo máscara, modelo «Vispro», fabricado y presentado por la Empresa Jerónimo Manuel Llorca Llorca, con domicilio en San Feliú de Codines (Barcelona), calle Rector Tomás Vilá, 25, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos modelo y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 959 de 7-IV-1982—Adaptador facial, tipo máscara».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-7 de «Adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 29 de julio de 1975.

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

14041 RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 960 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Trueno», modelo P-07-P, clase III, grado A, presentada por la Empresa «Miguel Santa Eulalia y Cia, S. L.», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Trueno», modelo P-07-P, clase III, grado A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Trueno», modelo P-07-P, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel

Santa Eulalia y Cia, S. L.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, números 13 y 15, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A. Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 960 de 7-IV-1982—Bota de seguridad, clase III, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 13 de enero de 1980.

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

14042 RESOLUCION de 17 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la estructura profesional y la tabla de homologación, anexo al Convenio Colectivo de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Vista el acta que aprueba la estructura profesional y la tabla de homologación, anexo al Convenio Colectivo de la Subsecretaría de Aviación Civil, que fue homologado con fecha 2 de agosto de 1979, recibido en esta Dirección General con fecha 6 de abril de 1982, suscrito por la representación del Organismo de la Administración citado y la del personal civil no funcionario el día 12 de enero de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 17 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de Aviación Civil.

ANEXO I

ESTRUCTURA PROFESIONAL

Clasificación profesional del personal (catálogo de categorías profesional)

I. GRUPO TITULADOS

Subgrupo I.1 Titulados de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades

Categoría profesional I.1.1. Titulado Superior.

Subgrupo I.2. Titulados de Escuelas Universitarias

Categoría profesional I.2.1. Titulado Universitario o Diplomado.

II. GRUPO TECNICO

Subgrupo II.1. Técnicos de apoyo

Categoría profesional II.1.1. Ayudante de obras.
Categoría profesional II.1.2. Delineante proyectista.
Categoría profesional II.1.3. Delineante de primera.
Categoría profesional II.1.4. Delineante.

Subgrupo II.2. Técnicos de Informática

Categoría profesional II.2.1. Programador.
Categoría profesional II.2.2. Operador de informática.
Categoría profesional II.2.3. Auxiliar de informática.

Subgrupo II.3. Técnicos de Laboratorio

Categoría profesional II.3.1. Jefe de Sección de Laboratorio.
Categoría profesional II.3.2. Analista de primera.
Categoría profesional II.3.3. Analista.

Subgrupo II.4. Técnicos Especialistas Aeronáuticos

Categoría profesional II.4.1. Técnico-Jefe.
Categoría profesional II.4.2. Técnico experto.
Categoría profesional II.4.3. Técnico básico.

Subgrupo II.5. Técnicos de profesiones varias

- Categoría profesional II.5.1. Jefe de Taller.
- Categoría profesional II.5.2. Encargado de Equipo.
- Categoría profesional II.5.3. Oficial de primera.
- Categoría profesional II.5.4. Oficial.

Subgrupo II.6. Interpretación de lenguas

- Categoría profesional II.6.1. Traductor Especializado.
- Categoría profesional II.6.2. Traductor.

III. GRUPO ADMINISTRATIVO**Subgrupo III.1. Administración**

- Categoría profesional III.1.1. Jefe Administrativo.
- Categoría profesional III.1.2. Oficial Administrativo.
- Categoría profesional III.1.3. Auxiliar Administrativo.

IV. GRUPO SERVICIO AERONAUTICOS**Subgrupo IV.1. Servicio contraincendios**

- Categoría profesional IV.1.1. Jefe de Dotación S.C.I.
- Categoría profesional IV.1.2. Encargado de Unidad.
- Categoría profesional IV.1.3. Bombero.

Subgrupo IV.2. Servicio de pista y plataforma

- Categoría profesional IV.2.1. Jefe de pista y plataforma.
- Categoría profesional IV.2.2. Encargado de zona.
- Categoría profesional IV.2.3. Señalero.

Subgrupo IV.3. Control aparcamiento de aeronaves

- Categoría profesional IV.3.1. Operador.

Subgrupo IV.4. Operaciones tráfico aéreo

- Categoría profesional IV.4.1. Coordinador especialistas de tráfico.
- Categoría profesional IV.4.2. Especialistas de grado primero.
- Categoría profesional IV.4.3. Especialistas de grado segundo.

Subgrupo IV.5. Telecomunicaciones aeronáuticas

- Categoría profesional IV.5.1. Operador Mayor COM y AIS
- Categoría profesional IV.5.2. Operador COM y AIS.
- Categoría profesional IV.5.3. Ayudante COM y AIS.

Subgrupo IV.6. Operaciones de tránsito aéreo (A.T.S.)

- Categoría profesional IV.6.1. Ayudante de tránsito aéreo grado primero.
- Categoría profesional IV.6.2. Ayudante de tránsito aéreo grado segundo.

Subgrupo IV.7. Información y Difusión

- Categoría profesional IV.7.1. Encargado de Megafonía y/o Telefonía.
- Categoría profesional IV.7.2. Locutor-Informador.
- Categoría profesional IV.7.3. Telefonista.

Nota.—Sobre el personal laboral que presta servicio como observadores, será competencia del Instituto Nacional de Meteorología la definición de la/s categoría/s profesional/es que puedan constituir este grupo, incluyéndose como anexo al Convenio de Aviación Civil si aquel personal se/cuando integre/a en el mismo.

V. GRUPO SERVICIOS VARIOS**Subgrupo V.1. Trabajadores no especializados**

- Categoría profesional V.1.1. Encargado de Peones.
- Categoría profesional V.1.2. Peón.

Subgrupo V.2. Transporte y Operación

- Categoría profesional V.2.1. Jefe de Conductores.
- Categoría profesional V.2.2. Conductor especial.
- Categoría profesional V.2.3. Conductor.

Subgrupo V.3. Hostelería

- Categoría profesional V.3.1. Jefe de Cocina.
- Categoría profesional V.3.2. Cocinero.
- Categoría profesional V.3.3. Camarero.

Subgrupo V.4. Almacenes

- Categoría profesional V.4.1. Jefe de Almacén.
- Categoría profesional V.4.2. Almacenero.

Subgrupo V.5. Conserjería

- Categoría profesional V.5.1. Conserje mayor.
- Categoría profesional V.5.2. Conserje.

Subgrupo V.6. Vigilancia

- Categoría profesional V.6.1. Jefe de Vigilancia.
- Categoría profesional V.6.2. Vigilante jurado.
- Categoría profesional V.6.3. Vigilante.

Subgrupo V.7. Limpieza

- Categoría profesional V.7.1. Encargado de limpieza.
- Categoría profesional V.7.2. Operario de limpieza.

Subgrupo V.8. Sanidad

- Categoría profesional V.8.1. Auxiliar Sanitario.

Subgrupo V.9. Guarderías Infantiles

- Categoría profesional V.9.1. Auxiliar de Puericultura.

I. CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AVIACION CIVIL ANEXO III**Clasificación profesional del personal****Normas generales**

En virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 9 del Convenio Colectivo, se ha establecido el adjunto catálogo de categorías profesionales que se eieva al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento y efectos.

Esta estructura profesional se ha clasificado en cinco grupos, que a su vez corresponden a 25 subgrupos, encuadrados en un total de 61 categorías profesionales.

Teniendo en cuenta la dinámica y mutabilidad técnico-funcional de la Aviación Civil, las nuevas funciones que aparezcan o los cambios sustanciales que modifiquen la estructura profesional de los grupos, subgrupos y categorías profesionales establecidos: la S.A.C. y la O.A.A.N. con el Comité Central Sindical acordarán las nuevas definiciones para su homologación por el Organismo estatal competente.

Las categorías que constituyen el catálogo adjunto suponen la estructura funcional del personal laboral en todo el ámbito de la S.A.C. y O.A.A.N., y serán aplicadas en función de las necesidades derivadas de la correcta organización y ordenación práctica del trabajo en los diferentes Centros.

Para la continua actualización y formación del personal de la S.A.C. y O.A.A.N. en las diversas técnicas y métodos de la Aviación Civil se empleará siempre que se estime necesario y de mutuo acuerdo al personal encuadrado en las distintas categorías de este catálogo y que reúna los conocimientos o títulos exigidos para la realización de la función docente.

La S.A.C. y el O.A.A.N. se comprometen a realizar los cursos necesarios para adecuar al personal al nivel de conocimientos exigidos para su categoría o la de posible promoción.

Las titulaciones y niveles equivalentes en la estructura son un factor de profesionalización del medio. Se exige titulación en aquellas categorías profesionales homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. En aquellas categorías profesionales para las que no existe una titulación por su carácter específico aeronáutico, se exigirá un nivel de conocimientos equivalentes en cada caso.

A los trabajadores actualmente fijos en la plantilla se les reconoce la titulación o nivel asignado en cada categoría; a efectos de ascenso a categorías superiores no se exigirán las titulaciones correspondientes, sino el nivel de conocimientos necesarios en cada caso, salvo en aquellas categorías que hubiese sido preceptivo para su ingreso.

Cuando se dice «FF-2» se refiere a Formación Profesional de segundo grado y «FP-1» a Formación Profesional de primer grado.

Catálogo de categorías profesionales**I. GRUPOS TITULADOS****Subgrupo I.1. Titulados de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades**

Categoría profesional I.1.1. Titulado superior.—Es el que en posesión del título correspondiente expedido por Escuela Técnica Superior, Facultad Universitaria o reconocido legalmente como tal, y que le es exigido para el acceso al grupo, realiza funciones propias para las que le habilita su titulación.

Subgrupo I.2. Titulados de Escuelas Universitarias

Categoría profesional I.2.1. Titulado Universitario.—Es el que en posesión del título correspondiente expedido por Escuela Universitaria, Facultad Universitaria (primer ciclo) o reconocido legalmente como tal, y que le es exigido para el acceso al grupo, realiza funciones propias para las que le habilita su titulación.

II. GRUPO TECNICO**Subgrupo II.1. Técnicos de apoyo**

Categoría profesional II.1.1. Ayudantes de obras.—Es el que, con nivel de Formación Profesional de segundo grado y a las órdenes inmediatas de un titulado, colabora con él en la realización del cometido que se le ha asignado, teniendo la responsabilidad limitada que corresponde a su categoría. Estará capacitado para realizar funciones de control y vigilancia de infraestructuras en general, mediciones, cálculos, presupuestos, levantamientos topográficos, manejo de manuales y tablas técnicas, estudios de métodos y sistemas de trabajo, interpreta y entiende todo tipo de planos, e incluso puede confeccionarlos.

Categoría profesional II.1.2. Delineante Proyectista.—Es el que, en posesión del título de Formación Profesional de segundo

grado y a las órdenes directas de la Jefatura Técnica respectiva, efectúa el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajos de estudio, así como la realización de los que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas del trabajo a realizar. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de las obras a estudio y montar y efectuar los replanteos correspondientes. Podrán ser encomendados los trabajos complementarios que sean precisos para la preparación de presupuestos. Controlará y coordinará el trabajo de Delineantes de inferior nivel, si los hubiere.

Categoría profesional II.1.3. Delineante de primera.—Es el que, con título de Formación Profesional de segundo grado, ejerce con la máxima perfección el completo desarrollo de los proyectos sencillos, levantamiento de planos y ocasionalmente reproducción de ellos, bien de conjunto o de detalle, sean de natural o del esquema y anteproyectos, estudio y croquización de obras o maquinaria en conjunto, interpretación de planos de tipo industrial e infraestructuras, cubicación y transportación de mayor cuantía y otras labores análogas.

Categoría profesional II.1.4. Delineante.—Es el que, con título de Formación Profesional de primer grado, cubica y calcula el peso de materiales en piezas cuyas dimensiones están determinadas en croquis, planos de conjunto o de detalle bien precisados y acotados; croquiza al natural piezas aisladas, copia por medio de papel transparente de tela o vegetal dibujos de la estampa o dibuja en limpio, así como reproducción de planos.

Subgrupo II.2. Técnicos de Informática

Categoría profesional II.2.1. Programador.—Es el que, con nivel de Formación Profesional de segundo grado y el específico de Programador, que, bajo una supervisión directa, realiza funciones técnicas de aplicación de los conocimientos expresados, tales como desarrollar la lógica general y detallada del programa; desarrolla el programa de instrucciones codificadas en lenguaje simbólico, prepara el conjunto de datos para probar el número máximo de condiciones incluidas en el programa, prueba éste, prepara información suficiente para operar y actualizarlo, coordina técnicamente con las unidades usuarias la mecanización de trabajos, realiza conjuntos de programas modulares, estudios sobre interacción, desarrollo de sistemas operativos y funciones de similar dificultad y naturaleza, que exige una aportación creativa del titular.

Categoría profesional II.2.2. Operador de Informática.—Es el que, con nivel de Formación Profesional de segundo grado y el específico de su especialización, tiene encomendada la misión de ejecutar los programas operando la consola del ordenador, controlando su funcionamiento, supervisando y registrando las circunstancias en las que se desarrolla el trabajo, así como realizar la operación en los equipos periféricos de sala de ordenador y, simultáneamente, todas las funciones de soporte y ayuda a la operación del ordenador, tales como preparación, manejo y mantenimiento de ficheros, incluso magnéticos, puesta a punto de unidades y coordinación técnica en la preparación de la operación del ordenador.

Categoría profesional II.2.3. Auxiliar de Informática.—Es el que, con nivel de Formación Profesional de primer grado, posee los conocimientos y especialización necesaria para el desempeño de su categoría, realiza el perfecto manejo de las máquinas perforadoras, verificadoras, grabadoras, etc. Conoce suficientemente la técnica de programación de dichas máquinas. Se adscriben a esta categoría los perforistas, verificadores, grabadores, etc., y, en general, operadores de máquinas básicas.

Subgrupo II.3. Técnicos de Laboratorio

Categoría profesional II.3.1. Jefe de Sección de Laboratorio. Es el que, con nivel de Formación Profesional de segundo grado, especializado en las funciones de un Departamento y que por sus conocimientos y experiencias posee capacidad para efectuar trabajos generales de Laboratorio. Trabaja a las órdenes directas de la Jefatura Técnica respectiva, colabora en la organización y dirección de los equipos que se forman, distribuye el trabajo entre éstos y coordina su actuación.

Categoría profesional II.3.2. Analista de primera.—Es el que, con nivel de Formación Profesional de segundo grado, con conocimientos técnicos-prácticos y experiencia suficiente, y bajo las directrices de sus superiores, conoce la generalidad de los ensayos de su Departamento, interpreta las órdenes de trabajo y las realiza hasta su total terminación, incluyendo el cálculo de los mismos y su representación gráfica y montaje de los aparatos necesarios.

Categoría profesional II.3.3. Analista.—Es el que, con nivel de Formación Profesional de primer grado, se dedica a la ejecución de operaciones elementales y complementarias y aquellas otras que le sean encomendadas, realizándolas con la responsabilidad propia de su nivel.

Subgrupo II.4. Técnicos Especialistas Aeronáuticos

Corresponde a este subgrupo la ejecución de las operaciones técnicas de instalación, mantenimiento, calibración y reparación de los sistemas, equipos y materiales de su especialidad, en cada caso, asumiendo tareas de organización, planificación y distribución de los trabajos de carácter aeronáutico definidos en el Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, artículo 7.1, y en consonancia con las directrices de las Jefaturas Técnicas respectivas.

Categoría profesional II.4.1. Técnico-Jefe.—Es el que, en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado y bajo las órdenes directas impartidas por la Jefatura Técnica respectiva, asume el control de un grupo de personal de su especialidad. Prepara, distribuye y controla las órdenes técnicas, dirige e inspecciona los trabajos encomendados, indicando al personal que tiene a sus órdenes la forma, tiempo y medios a emplear; realiza el trazado de esquemas y croquis y se responsabiliza del trabajo, disciplina, seguridad y organización de los trabajadores a su cargo, pudiendo realizar, asimismo, trabajos cualificados de su especialidad.

Categoría profesional II.4.2. Técnico experto.—Es el que, en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado ejecuta las operaciones de instalación, mantenimiento, calibración y reparación de los sistemas, equipos y materiales y elementos auxiliares dentro de un determinado conjunto de equipos afines a su especialización. Lee e interpreta órdenes técnicas, planos, esquemas y croquis de conjuntos totales o parciales. Puede asumir también trabajos de organización, planificación y distribución de las tareas entre los trabajadores del mismo grupo y de categorías inferiores, controlando los mismos.

Categoría profesional II.4.3. Técnico básico.—Es el que, en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado, ejecuta tareas de idéntica naturaleza que las señaladas para el Técnico experto, aunque sin tener el grado de perfeccionamiento y dominio técnico de éste. Ejecuta todos los trabajos con elevada corrección y eficacia en determinados conjuntos de equipos afines, lee e interpreta órdenes técnicas, planos, esquemas, croquis de conjuntos parciales y diagramas de conexiones, pudiendo realizar su trabajo solo o en dependencia directa de un técnico de su especialidad y de superior categoría, si lo hubiese.

Subgrupo II.5. Técnicos de profesiones varias

Se integran en este subgrupo los trabajadores que desempeñan las especialidades requeridas en los diversos cometidos de talleres, instalaciones e infraestructuras, no relacionados directamente con las operaciones aeronáuticas. A cada trabajador se le designará por su categoría profesional y por la especialidad respectiva que domine, tal como: Albañilería, Pintura, Fontanería, Electricidad, Carpintería, Cerrajería, Chapistería, Mecánica de Automóviles, Reproducción de Artes Gráficas, Jardinería, Fotografía, etc. En caso de duda de interpretación sobre el contenido de cada categoría profesional de este grupo, se acudirá, subsidiariamente, a la Ordenanza específica de dicha profesión u oficio. Las categorías profesionales comunes a todas las especialidades son las que a continuación se relacionan:

Categoría profesional II.5.1. Jefe de Taller.—Es el que, con título de Formación Profesional de segundo grado y a las órdenes de la Jefatura Técnica respectiva, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal; le corresponde la organización e inspección de la ejecución y mantenimiento preventivo y/o correctivo de las infraestructuras, taller o talleres, así como de las obras o instalaciones de las distintas especialidades; croquización de herramientas, control de energía, combustibles, lubricantes y demás aprovisionamientos; la clasificación y distribución de obras y personal según la especialidad; redacción de presupuestos de los trabajos que han de realizarse y determinación del instrumental preciso; el estudio de producción; rendimientos, máquinas y elementos necesarios para mejorar la productividad y ampliación de las instalaciones y otros semejantes, pudiendo realizar asimismo trabajos cualificados de su especialidad.

Categoría profesional II.5.2. Encargado de Equipo.—Es el que, con título de Formación Profesional de segundo grado, además de efectuar su trabajo personal, dirige, organiza, distribuye y controla a otros trabajadores de igual o distinta especialidad de este subgrupo, respondiendo de la correcta ejecución de su trabajo.

Categoría profesional II.5.3. Oficial de primera.—Es el que, con título de Formación Profesional de segundo grado, y poseyendo dominio de un determinado oficio de naturaleza no específicamente aeronáutica, con la iniciativa adecuada, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza, mediante uso de croquis o planos. Asume la responsabilidad del trabajo a él encomendado, y el orientar, perfeccionar y verificar los trabajos de los que colaboren con él en la realización del mismo.

Categoría profesional II.5.4. Oficial.—Es el que, con título de Formación Profesional de primer grado y con los conocimientos prácticos correspondientes a su especialidad profesional, y sin el dominio exigido para los trabajos cualificados, ejecuta los mismos con la suficiente corrección y eficacia.

Subgrupo II.6. Interpretación de lenguas

Categoría profesional II.6.1. Traductor especializado.—Es el que, con título de Bachiller Superior, o en posesión de los correspondientes certificados de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas o Centro legalmente autorizado, demuestra dominio oral y escrito en la traducción directa e inversa de al menos dos idiomas extranjeros, uno de ellos necesariamente el inglés, realizando trabajos de traducción de todo tipo, y de tecnologías específicas aeronáuticas, jurídicas, etc., pudiendo actuar en funciones de intérprete simultáneo en uno de ellos en cuantas conversaciones sea requerido, y todo ello dentro del ámbito de

competencias de la S.A.C. y el O.A.A.N. Deberán transcribir mecanográficamente sus trabajos.

Categoría profesional II.6.2. Traductor.—Es el que con título de Bachiller Superior, o en posesión de los certificados de aptitud expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas, o Centro legalmente autorizado, demuestra dominio oral y escrito en la traducción directa e inversa a la lengua materna, de uno o más idiomas, uno de ellos inglés necesariamente, realizando trabajos de traducción de todo tipo, aun sin contar con el grado de perfeccionamiento y especialización en los temas específicos señalados en la categoría anterior. Deberán transcribir mecanográficamente sus trabajos.

III. GRUPO ADMINISTRATIVO

Subgrupo III.1. Administración

Se integran en este subgrupo los profesionales que llevan a cabo las actividades correspondientes a las áreas de contabilidad, recursos, bienes patrimoniales, contrataciones, retribuciones, nóminas, Seguridad Social, registro, archivo, y cuantas otras calificadas como administrativas.

La Dirección de la S.A.C. y O.A.A.N. podrán designar, y de mutuo acuerdo, para Jefaturas de Unidades Administrativas entre los que ostenten la categoría de Jefe Administrativo.

Categoría profesional III.1.1. Jefe Administrativo.—Es el que con título de FP-2 domina el proceso administrativo, técnico y contable, financiero, comercial, etc. ... y provisto de los poderes necesarios cuando maneje fondos públicos. Dirige y es personalmente responsable de una o varias unidades administrativas, planificando, ordenando, organizando y coordinando su/s actividad/es e imprimiéndoles unidad en su caso.

Es cometido específico de esta categoría la racionalización de las tareas administrativas, para su conveniente asignación y distribución entre las distintas categorías.

Categoría profesional III.1.2. Oficial Administrativo.—Es el que con título FP-2 y con los conocimientos del proceso administrativo, técnico y contable ejerce en el seno de la unidad administrativa, en que se halle adscrito, actividades que requieren cálculo, estudio y condiciones adecuadas, con iniciativa y responsabilidad personales, pudiendo tener o no personal a su cargo.

Son funciones específicas de esta categoría las de Caja, la elaboración de estadísticas, con capacidad para proyectarlas, analizarlas e interpretarlas, la transcripción de anotaciones en los libros oficiales de Contabilidad, el cálculo y la liquidación de nóminas de retribuciones, cálculo y elaboración de facturas, Seguridad Social, la organización de archivos y ficheros de oficina, la redacción de documentos, presupuestos, correspondencia y escritos, y si fuera necesario su correspondiente transcripción mecánica o mecanográfica, que presupongan conocimiento de la S.A.C. y O.A.A.N. y requieran interpretar disposiciones o preceptos reglamentarios.

Categoría profesional III.1.3. Auxiliar Administrativo.—Es el que con título de FP-1, y con responsabilidad restringida al trabajo encomendado, efectúa operaciones de mecanografía y taquigrafía, auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas; labores de archivo o ficheros, correspondencia o demás trabajos similares de la oficina, así como operaciones elementales administrativas en general.

IV. GRUPO SERVICIOS AERONAUTICOS

Subgrupo IV.1. Servicio contraincendios

Categoría profesional IV.1.1. Jefe de Dotación S.C.I.—Es el que con nivel de FP-2 posee los conocimientos teóricos y prácticos adecuados y bajo su dirección interviene y es responsable de la organización, disciplina y eficacia del personal, así como de buen funcionamiento del material contraincendios. Ordena los servicios, controla los ejercicios de prácticas y la formación continuada tanto física como técnica del personal a sus órdenes.

Deberá estar en posesión del carné de conducir de la clase C como mínimo.

En los aeropuertos en los que la Dirección de la S.A.C. o del O.A.A.N. lo considere necesario existirá un Jefe de Parque del Servicio Contraincendios para coordinar las actividades del mismo y que puede proceder de esta categoría profesional.

Categoría profesional IV.1.2. Encargado de Unidad.—Es el que con nivel de FP-2 posee los conocimientos técnicos y prácticos adecuados y bajo la dirección del Jefe de Dotación S.C.I. interviene y es responsable de una unidad operativa en el salvamento y extinción de incendios.

Deberá estar en posesión del carné de conducir de la clase C como mínimo.

Dependiente de la dotación del Parque y con arreglo a la normativa O.A.C.I., la Dirección de la S.A.C. o el O.A.A.N. determinará las unidades operativas a constituir en cada aeropuerto.

Categoría IV.1.3. Bombero.—Es el que con nivel de FP-2, tiene la misión de intervenir con la máxima eficacia en el salvamento de personal y extinción de incendios en caso de emergencia o accidente de aeronave, instalación o edificación. Conoce perfectamente todos los equipos y vehículos destinados al Parque, sus procedimientos operativos, modo y circunstancias de su empleo. Mantiene y entretiene los equipos, tanto de uso personal como materiales, en perfectas condiciones para ser

utilizados inmediatamente y lograr un rendimiento óptimo. Deberá seguir los cursillos periódicos establecidos, tanto de refresco como de nuevo material de vuelo y extinción, debiendo en todo momento mantener la forma física exigida.

Deberá estar en posesión del carné de conducir de la clase C como mínimo.

Subgrupo IV.2. Servicio de pista y plataforma

Categoría profesional IV.2.1. Jefe de pista y plataforma.—Es el que con nivel de FP-2 y teóricos prácticos del medio que, en los aeropuertos de categoría especial o primera y bajo las instrucciones y directrices del Departamento de Operaciones, controla y dirige todo el movimiento de aeronaves y equipos en las diferentes pistas y plataformas de estacionamiento, supervisa las condiciones de ocupación de las mismas así como el trabajo del resto del personal de pista. Deberá estar en posesión del carné de conducir de clase B. como mínimo y el correspondiente del P.M.M.

Categoría profesional IV.2.2. Encargado de zona.—Es el que con nivel FP-2 y teóricos prácticos del medio realiza las mismas funciones que el Jefe de pista y plataforma en los aeropuertos de segunda y tercera categoría.

En los aeropuertos de categoría especial y primera, con la denominación de Encargado de zona y bajo la supervisión del Jefe de pista y plataforma, realizará las funciones en una zona determinada de la plataforma de estacionamiento. Deberá estar en posesión del carné de conducir de clase B, como mínimo, y el correspondiente del P.M.M.

Categoría profesional IV.2.3. Señalero.—Es el que con nivel FP-1, y con los conocimientos teórico-prácticos, con el curso correspondiente de adaptación al medio y en posesión del permiso de conducir de clase B. como mínimo, y el correspondiente del P.M.M., actúa a las órdenes del Jefe de pista o Encargado de zona, ejecutando las funciones de señalización codificada a los Comandantes de las aeronaves, que permiten el movimiento de éstas sobre las pistas y plataformas de estacionamiento con las debidas garantías y condiciones de seguridad.

Subgrupo IV.3. Control aparcamiento de aeronaves

Categoría profesional IV.3.1. Operador.—Es el que con nivel FP-2, y curso correspondiente de adaptación al medio y bajo las órdenes del Departamento correspondiente, dirige, distribuye y planifica el espacio disponible para el estacionamiento de aeronaves, ubicando éstas racionalmente, teniendo en cuenta la dificultad de espacio, circunstancias de seguridad, etc. ..., enlaza con los servicios necesarios para la correcta labor de ejecución, procurando siempre el perfecto ordenamiento y situación de las aeronaves en la plataforma de estacionamiento, con las máximas garantías de seguridad y funcionalidad para no entorpecer el tráfico de las mismas. Opera medios audio-visuales de presentación de datos y tiene conocimiento de la terminología del inglés aeronáutico.

Subgrupo IV.4. Operaciones tráfico aéreo

Categoría profesional IV.4.1. Coordinador de Especialistas de tráfico.—Es el que con nivel de FP-2, y acreditados conocimientos de operatividad técnica en lo concerniente al transporte y navegación aérea, adquiridos mediante la formación adecuada, o experiencia acumulada, y siguiendo las instrucciones y directrices de los superiores orgánicos, efectúa, planifica y organiza los servicios y actividades propias de la unidad, tales como: Recepcionar, constatar, verificar y cursar la documentación inherente a los planes de vuelo, controlar y supervisar el movimiento y asistencia de aeronaves en las zonas previstas, revisar la documentación de aeronaves y tripulación, ejerciendo el control estadístico de vuelos y pasajeros, constatar las incidencias o alteraciones en los vuelos, así como descifrar y registrar cronológicamente las diversas comunicaciones recibidas, o confeccionadas y emitidas, para su consiguiente distribución y difusión a las unidades o servicio respectivos, previa supervisión del Oficial de aeropuerto. Correspondiéndole igualmente la tramitación y liquidación de los devengos aeroportuarios, por utilización y uso de instalaciones y servicios por las aeronaves, aplicando en todo caso la normativa vigente.

Categoría profesional IV.4.2. Especialista grado primero.—Es el que con nivel de FP-2 y amplios conocimientos de operatividad técnica en lo concerniente al transporte y navegación aérea, adquiridos mediante la formación adecuada o experiencia acumulada, al que se le encomienda la realización de los diversos cometidos propios de la unidad, definidos en la categoría inmediata superior, desempeñando sus funciones con plena y correcta eficacia y competencia, siguen las instrucciones emitidas por el superior jerárquico.

Categoría profesional IV.4.3. Especialista grado segundo.—Es el que con nivel de FP-1 y conocimientos básicos sobre operaciones técnicas en lo concerniente al transporte y navegación aérea, adquiridos mediante la formación adecuada o práctica acreditada, se le encomienda previa orientación concreta y precisa la realización de cometidos y tareas propias de la unidad, ejecutando los mismos con adecuada corrección y competencia siguiendo las instrucciones de los superiores jerárquicos.

Subgrupo IV.5. Telecomunicaciones aeronáuticas

Se integran en este subgrupo el personal laboral que en la actualidad prestan sus servicios en los distintos Centros de

Comunicaciones y Oficinas de Información Aeronáutica que tiene implantadas la S.A.C. y O.A.A.N.

Categoría profesional IV.5.1. Operador Mayor COM y AIS. Es el que con nivel de FP-2 correspondiente a su especialidad y acreditada capacidad y experiencia de las telecomunicaciones aeronáuticas en las facetas de COM y AIS, está encargado de asumir el control de los Operadores a su cargo, y que, pudiendo efectuar funciones manuales, es responsable del trabajo, así como organizar, distribuir, supervisar y verificar los cometidos asignados, indicando el medio y tiempo a emplear, estructurando métodos y sistemas de trabajo acordes con instrucciones O. A. C. I.

Categoría profesional IV.5.2. Operador CIM y AIS.—Es el que con nivel de FP-2 correspondiente a su especialidad y acreditada capacidad y experiencia de las telecomunicaciones aeronáuticas en las facetas de COM y AIS, le corresponde establecer enlaces a través de circuitos físicos o radioeléctricos entre puntos fijos, utilizando para ello todos los elementos y equipos de las redes telegráficas, télex y de radio existentes.

En las Oficinas AIS difundirán, recibirán y registrarán NOTAMS, preparan y seleccionan boletines de información que facilitarán a cuantas tripulaciones lo requieran.

Categoría profesional IV.5.3. Ayudante COM o AIS.—Es el que con nivel de FP-1 y con los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos mediante la formación adecuada pero sin la experiencia y cualificación del Operador, realiza las funciones de las señaladas para éste en las facetas de COM o AIS, además de los trabajos de archivo, registro, etc.

Subgrupo IV.6. Operaciones tránsito aéreo (A. T. S.)

Categoría profesional IV.6.1. Ayudante Tránsito Aéreo de grado 1.—Es el que con titulación de Bachiller Superior o Bachillerato Unificado Polivalente, y con los conocimientos suficientes del idioma inglés y experiencia adquirida mediante la formación adecuada o práctica, que ejecutando las instrucciones y directrices de los funcionarios C.E.C.A. responsables, efectúa las actividades, métodos y sistemas de trabajo encomendados, tales como: recepcionar, descifrar, seleccionar y canalizar todo tipo de mensajes e información que, enviados por los Centros de Comunicaciones y medios de emisión procesados, hacen referencia a los planes de vuelo, así como la interpretación, clasificación y constatación cronológica de la información y datos necesarios referidos a los citados planes de vuelo para su consiguiente utilización por los Controladores Aéreos.

Maneja con corrección en el ejercicio de sus cometidos los equipos terminales de información, ordenación y proceso de datos.

Categoría profesional IV.6.2. Ayudante Tránsito Aéreo de grado 2.—Es el que con titulación de Bachiller Superior o Bachillerato Unificado Polivalente, y con los conocimientos suficientes del idioma inglés y experiencia teórico-práctica adquirida mediante la formación adecuada, se le encomienda la realización de los diversos cometidos propios del área de su actividad y definidos en la categoría inmediata superior, desempeñando sus funciones con plena eficacia y destreza, en la ejecución de las instrucciones emitidas por los superiores jerárquicos y sin utilizar los medios técnicos del Ayudante Tránsito Aéreo de grado primero.

Subgrupo IV.7. Información y difusión

Categoría profesional IV.7.1. Encargado de Megafonía y/o Telefonía.—Es el que con conocimientos teóricos y prácticos y experiencia tiene a su cargo el personal y los medios propios de este subgrupo, coordinando al resto de estos trabajadores. Efectúa trabajos de Locutor-Informador y/o Telefonista.

Esta categoría ostentará un nivel superior al de la categoría de procedencia.

Categoría profesional IV.7.2. Locutor-Informador.—Es el que con título de Bachiller Superior está en posesión de dos o más idiomas recomendados en el correspondiente aeropuerto, tiene la misión de facilitar o transmitir información directa: telefónica, megafónica, audio-visual u oral, sobre el movimiento de aviones y cuantos otros datos deban ser conocidos por los usuarios.

Categoría profesional IV.7.3. Telefonista.—Es el que con nivel de FP-1 y que acreditando superar ciertas condiciones psicotécnicas y de conocimientos de carácter general, le permite el manejo de una centralita telefónica manual o automática con destreza y rapidez después de un período adecuado de aprendizaje.

Cuando realice funciones de Locutor-Informador, sin conocimiento de idiomas o con conocimientos elementales, se les asignará el nivel superior de su categoría en tanto realicen dichos trabajos.

V. GRUPO SERVICIOS VARIOS

Subgrupo V.1. Trabajadores no especializados

Categoría profesional V.1.1. Encargado de Peones.—Es el que con nivel FP-1 y que sin dejar de prestar funciones propias de su categoría profesional, organiza, controla y coordina el trabajo de un grupo de Peones, siendo responsable de la eficaz labor de éstos y del correcto uso de los útiles a emplear, ejerciendo el control, previsión y dotaciones de los mismos.

Categoría profesional V.1.2. Peón.—Es el que con formación de Graduado Escolar al que se le encomienda la ejecución de labores y tareas que requieren fundamentalmente su aportación física y correcta atención, sin que las mismas exijan en su realización una práctica o experiencia cualificada para que su rendimiento sea óptimo y adecuado.

La Administración promocionará su especialización o reconversión a profesiones cualificadas.

Subgrupo V.2. Transporte y operación

Categoría profesional V.2.1. Jefe de Conductores.—Es el que con nivel FP-2 y procedente de este Subgrupo laboral, con los conocimientos adecuados y capacidad de mando, tiene la responsabilidad de la planificación y funcionamiento de todos los componentes humanos y materiales. Ordena los servicios, establece los turnos, y vigila el mantenimiento de los vehículos controlando el combustible, lubricantes y roaje de los mismos.

Asimismo le corresponde verificar y controlar puntualmente la documentación pertinente necesaria para la circulación y transporte de los vehículos y conductores a su cargo, velando en ambos casos por el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

En los aeropuertos de primera especial, primera y parque de Reina Victoria, ostentará el nivel económico inmediato superior.

Categoría profesional V.2.2. Conductor especial.—Es el que con nivel FP-2 y provisto del permiso de conducir D y/o E, y el correspondiente del P. M. M. y con los conocimientos teórico-prácticos suficientes para solucionar averías o situaciones de emergencia, conduce vehículos de tracción mecánica de todo tipo y realiza las funciones operacionales que sean precisas, cuidando asimismo de su normal funcionamiento, limpieza, mantenimiento y estado de utilización, siendo responsable del vehículo que le haya sido asignado en cada caso.

Categoría profesional V.2.3. Conductor.—Es el que con nivel FP-1 y provisto del permiso de conducir tipo B o C, como mínimo y el correspondiente del P. M. M. y con los conocimientos teórico-prácticos suficientes para solucionar averías o situaciones de emergencia, conduce vehículos y maquinaria de tracción mecánica para los que su permiso de conducir autoriza, cuidando de su correcto estado de utilización, limpieza, funcionamiento y mantenimiento, siendo responsable del vehículo que le haya sido asignado en cada caso.

Subgrupo V.3. Hostelería

Categoría profesional V.3.1. Jefe de Cocina.—Es el que con título de FP-2 realiza todas las labores necesarias para el establecimiento de los menús diarios, coordinando el trabajo de los Cocineros, teniendo en cuenta el número de plazas posible a atender, las posibilidades que ofrece el mercado de artículos alimenticios, y la preferencia o necesidad de determinados platos; verifica la preparación de la comida, la importancia de las porciones y el tipo de aderezo; puede confeccionar platos especiales y hacer pedidos de artículos alimenticios y tendrá conocimientos bromatológicos y dietéticos.

Categoría profesional V.3.2. Cocinero.—Es el que con título de FP-1 y acreditada capacidad en el arte culinario, que siguiendo las instrucciones y encargos del Jefe de Cocina, o con iniciativa propia, compone y condimenta los platos encomendados, poniendo especial atención en las porciones, aderezos e ingredientes a emplear, así como el buen estado de ingestión de los alimentos utilizados y preparados, debiendo obtener un buen aprovechamiento de las mercancías adquiridas, así como verificar el perfecto estado de limpieza y uso del menaje y utensilios encomendados.

Categoría profesional V.3.3. Camarero.—Es el que con formación de Graduado Escolar encargado de servir los alimentos y bebidas, realizando además todas las labores preparatorias y complementarias que sean precisas, como preparar las mesas, limpieza y buen estado de los utensilios propios de su profesión.

Subgrupo V.4. Almacenes

Categoría profesional V.4.1. Jefe de Almacén.—Es el que con nivel FP-2, y por su preparación y conocimientos teóricos y prácticos del material o materiales a su cargo, tiene la responsabilidad del almacenaje y control de entradas y salidas del mismo, así como el orden y efectividad del sistema de almacenamiento. Lleva las fichas y libros de altas y bajas, supervisa las condiciones de los locales destinados al efecto, su limpieza y salubridad. Tiene a su cargo el personal del Almacén.

Categoría profesional V.4.2. Almacenero.—Es el que con nivel FP-1 y a las órdenes del Jefe del Almacén si lo hubiere o por propia iniciativa, desempeñará las funciones de recepción y despacho de materiales y mercancías, la distribución de los mismos en estantes o dependencias del Almacén, realizando las oportunas anotaciones en los libros-registro o ficheros del movimiento de cada jornada, así como la confección de los partes de entrada y salida, que pasará al Jefe de Almacén.

En los Almacenes de escasa entidad o movimiento, el almacenero asumirá la responsabilidad del Almacén, sin que ello suponga cambio de categoría.

Subgrupo V.5. Conserjería

Categoría profesional V.5.1. Conserje Mayor.—Es el que con nivel FP-1 tiene a su cargo la vigilancia y responsabilidad de

los servicios encomendados a los Conserjes, cuidando la eficacia, disciplina, ordenación de los trabajos, y de la formación del personal que tiene a su cargo, así como de ornato y limpieza de las dependencias y otros de análoga entidad.

Categoría profesional V.5.2. Conserje.—Es el que con nivel de FP-1 tiene por misión especial la vigilancia y manipulación de las puertas y accesos a los locales, custodia de éstos, manejo de ascensores y pasarelas, así como cumplir las órdenes que para control de entrada y salida de las dependencias imponga la Superioridad; hacer recados oficiales dentro o fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, y llevar a cabo todos los trabajos elementales que le ordenen sus jefes.

Subgrupo V.6. Vigilancia

Categoría profesional V.6.1. Jefe de Vigilancia.—Es el que con nivel de FP-1 y acreditada capacidad y experiencia del sector aeroportuario y de los diversos sistemas y métodos de vigilancia y control, que siguiendo las instrucciones y directrices emitidas por la Oficina local de Seguridad Aeroportuaria, transmite, distribuye y verifica las funciones encomendadas al subgrupo en los distintos puntos de forma equitativa, racional y rotativa. Comunica inmediatamente las incidencias que se produzcan.

Categoría profesional V.6.2. Vigilante Jurado.—Es el que con nivel de FP-1 y conocimientos adecuados sobre las diversas formas de efectuar la vigilancia y control y habiendo prestado juramento de cumplimiento de obligaciones inherentes a su cargo, ejecuta las instrucciones y órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos y orgánicos, manteniendo la vigilancia, protección y control del área, zona o puesto asignado, debiendo estar perfectamente comunicado; igualmente le compete comunicar de inmediato las incidencias que se produzcan durante su servicio, que no podrá abandonar hasta que sea sustituido o relevado.

Categoría profesional V.6.3. Vigilante.—Es el que con nivel de FP-1 tiene las mismas misiones y funciones que el Vigilante Jurado, pero sin haber prestado juramento.

Subgrupo V.7. Limpieza

Categoría profesional V.7.1. Encargado de limpieza.—Es el que con nivel de FP-1 y que sin dejar de prestar las funciones propias de su categoría profesional, organiza, controla y coordina el trabajo de un grupo de operarios de limpieza, siendo responsable de la eficaz labor de éstos y del correcto uso de los útiles a emplear, ejerciendo el control previsión y dotaciones de los mismos.

Categoría profesional V.7.2. Operario de limpieza.—Es el que con formación de Graduado Escolar y mediante la utilización de los medios mecánicos o manuales necesarios, efectúa las labores de limpieza y aseo de locales y servicios tanto exterior como interior, así como del mobiliario y enseres de las distintas dependencias y recintos.

La Administración promocionará su reconversión a profesiones cualificadas.

Subgrupo V.8. Sanidad

Categoría profesional V.8.1. Auxiliar Sanitario.—Es el que con nivel FP-1 y con conocimientos sanitarios elementales y con los específicos aeronáuticos, ayuda al personal facultativo y desempeña tareas auxiliares en los establecimientos sanitarios; tiene a su cargo, trabajos manuales dentro de los mismos y colabora en el traslado de pacientes.

Subgrupo V.9. Guarderías infantiles

Categoría profesional V.9.1. Auxiliar Puericultura.—Es aquella que con formación de Graduado Escolar realiza función en las guarderías infantiles, teniendo a su cargo el cuidado, entretenimiento, limpieza, alimentación y vigilancia de los niños.

14043 RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Local de España.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Local de España correspondiente al año 1982, recibido en esta Dirección General con fecha 15 de abril actual, suscrito por las representaciones del Banco y del Comité de Empresa el día 4 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 2.º y 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

XII CONVENIO COLECTIVO PARA EL BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1982

Las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, que integran la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Local de España, mantienen la «declaración de principio» formulada en el Acuerdo Marco firmado el 22 de mayo de 1981 y, con base a la misma, adoptan los siguientes acuerdos:

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. **Ámbito del Convenio.**—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. **Exclusiones.**—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, el Secretario general, Subdirectores generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora, por trabajo realizado y el contratado por plazo fijo; y

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. **Plazo de vigencia.**—El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1982 a 31 de diciembre del mismo año.

2. RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1982 queda establecido de la siguiente forma:

2.1. **Retribuciones.**—Las retribuciones en 31 de diciembre de 1981 del personal que más adelante se detalla serán incrementadas anualmente en el importe del denominado «segundo tramo de igualación», que seguidamente se especifica:

Personal	Importe
Titulado Superior Jefe de Servicio	1.737
Jefe de Sección	4.086
Jefe de Negociado	6.702
Titulado de Grado Superior	277
Titulado de Grado Medio	25.837
Oficial Técnico	10.024
Oficial Administrativo	12.296
Auxiliar Administrativo	14.567
Ayudante de Caja de 1.ª	13.836
Ayudante de Caja de 2.ª	31.538
Telefonistas	1.197
Azafatas	14.587
Conserje	17.491
Subconserje	7.686
Ordenanza	16.088
Oficial de Oficios Varios	17.870
Ayudante de Oficios Varios	17.309

El importe del segundo tramo de igualación se aplicará como aumento del «sueldo base» hasta alcanzar la cuantía que para el mismo personal corresponda al sueldo base más alto en cualquiera de las otras cuatro Entidades Oficiales de Crédito. El exceso se abonará bajo el concepto retributivo denominado «complemento de igualación en la categoría profesional», de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco, firmado en 22 de mayo de 1981.

2.2. **Aumento de retribuciones para 1982.**—Una vez incorporado al sueldo base el importe del segundo tramo y, en su caso, al «complemento de igualación en la categoría profesional», todos los conceptos, excepto los vales de Economato y el aumento salarial lineal, se incrementarán en un 10 por 100, con efectos a partir de 1 de enero de 1982.

Seguidamente una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe en 31 de diciembre de 1981 del aumento salarial lineal se incrementará al sueldo base de cada categoría profesional. Como contrapartida, se suprime el Fondo de productividad.

2.3. **Préstamos de vivienda.**—La cuantía máxima del préstamo-vivienda se eleva a 4.500.000 pesetas, que devengará intereses, de acuerdo con la siguiente escala:

- 2,5 por 100 de interés, hasta 1.000.000 de pesetas.
- 6 por 100 de interés, desde 1.000.001 hasta 1.500.000 pesetas; y
- 7,5 por 100 de interés, desde 1.500.001 hasta 4.500.000 pesetas.

Los préstamos-vivienda tendrán un plazo de carencia de dos años y deberán amortizarse en el plazo máximo de veinte. La dotación del Fondo para la concesión de préstamos-vivienda en 1982 será de 62.514.000 pesetas, que resulta de incrementar en un 15 por 100 la dotación de 1981.